MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DEL 07 DE MARZO 2024

"Por la cual se nombran los integrantes de los Comités Evaluador (Jurídico, Técnico, Económico y Financiero) y de Adquisiciones para el proceso de contratación directa **PN RASES No 2 CD 025 2024** *,que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 – PARA LOS MUNICIPIOS DE TARQUI, PITAL, GIGANTE, SUAZA, GUADALUPE, TERUEL, LA ARGENTINA, AIPE, AGRADO, PALESTINA, ALGECIRAS, TESALIA, PAICOL, NATAGA Y HOBO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SAUD N° 2

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y articulo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 4, literal 4.1 del artículo 1 de la Resolución No. 0579 del 28 de febrero 2024 y demás normas que implementan, adicionan y reglamentan la normatividad contractual estatal vigente, y

CONSIDERANDO

Que la constitución Política en su artículo 209, prescribe que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que, a efectos de cumplir la función administrativa, la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 adelanta procesos de contratación conforme las modalidades de selección que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y concordantes.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de contratación, será el director ejecutivo y Representante legal de la entidad.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de la selección, será del jefe o representante de la entidad.

Que la Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, dispuso que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9° de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2115 de fecha 23 de Junio de 2023, delegó en algunos funcionarios la

competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional.

Que mediante la Resolución 00090 de 2018, " *por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014*" el su numeral 2.1 del artículo 2 refiere que el Director General de la Policía Nacional, en ejercicio de los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y precontractual, establece instancias de apoyo a los delegatorios de contratación las que corresponden a: comité de adquisiciones, gerentes de proceso para los casos expresamente señalados y los comités evaluadores. Por lo anterior, en cada unidad policial se integrará el comité de adquisiciones, gerentes de proceso cuando a ello hay lugar y se conformaran los comités evaluadores en los términos y condiciones previstos en el manual de contratación.

Que el subnumeral 2.1.1 de la precitada Resolución define que En todas las Unidades Policiales operará un comité de adquisiciones para los procesos de contratación que adelante el respectivo delegatorio contractual. Dicho comité estará integrado por mínimo tres funcionarios, quienes serán designados a través de acto administrativo expedido por el delegatorio contractual el cual deberá adecuarse a la estructura funcional de la unidad y el numeral 2.1.1.1 indica las funciones del mismo.

Que el subnumeral 2.1.3 ibídem comités evaluadores, refieren que para la evaluación de las propuestas el comité estará conformado por un profesional del derecho, un profesional en áreas contables o financieras y un profesional o técnico con conocimientos acreditados en la materia o aspectos a evaluar, de los bienes o servicios objeto de la contratación. Si la complejidad del bien o servicio a contratar lo exige, podrán designarse como integrantes del comité evaluador otros funcionarios que acrediten formación profesional en las áreas jurídica, técnica económica y financiera.

Así mismo los subnumerales 2.1.3.2 2., 2.1.3.3 del numeral 2 de la Resolución 00090 de 2018 establece las actividades y funciones generales y especificas del comité evaluador Comité y el subnumeral 2.1.1.1 del numeral 2 ibídem establece las funciones del comité de adquisiciones.

Que bajo los anteriores presupuestos, se deben nombrar los comités de carácter jurídico, técnico y económico, integrados por personal idóneo que tenga conocimiento y experiencia en el área materia específica de la contratación, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la normatividad vigente que regula los procesos de selección en la contratación estatal.

De conformidad con la normatividad precitada y conforme los principios que rigen la contratación estatal articulo 23 ley 80 de 1993, se designará el comité evaluador y comité de adquisiciones para el proceso de contratación Directa **PN RASES No 2 CD 025 2024.**

En consecuencia, el suscrito jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los integrantes del Comité Evaluador (Jurídico, Técnico, Económico y Financiero) para el proceso de Contratación Directa **PN RASES No 2 CD 025 2024,** que tiene por objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 –

PARA LOS MUNICIPIOS DE TARQUI, PITAL, GIGANTE, SUAZA, GUADALUPE, TERUEL, LA ARGENTINA, AIPE, AGRADO, PALESTINA, ALGECIRAS, TESALIA, PAICOL, NATAGA Y HOBO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, y un valor estimado total de **NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL ($97.023.190.00) IVA** Incluido, para la vigencia 2024 así:

COMITÉ EVALUADOR DE CARÁCTER JURÍDICO:

CPS-04 ANDRES FELIPE ANDRADE ALARCO
CPS-04 SEBASTIAN GIRALDO GUZMAN
CPS-04 BREINER SMITH ALARCON HERNANDEZ

COMITÉ EVALUADOR DE CARÁCTER TÉCNICO:

Responsable ESPRI Pitalito y/o quien haga sus veces

E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL
E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS
E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE
E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE HOBO

Responsable ESPRI Garzon y/o quien haga sus veces

E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA
E.S.E HOSPITAL JUAN RAMON NUÑEZ DE LA ARGENTINA
E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA DE PAICOL
E.S.E HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA DE NATAGA

Responsable ESPRI La Plata y/o quien haga sus veces

E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL AGRADO
E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS DEL PITAL
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE
E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE SUAZA

SI FERNANDO ANDRES SILVA MOSQUERA

E.SE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI
E.S.E HOSPITAL CAMILO TRUJILLO SILVA PALESTINA

COMITÉ EVALUADOR DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERO:

Capitán LIZETH PERDOMO MORENO
Comisario YENNY ALEXANDRA GARCIA BONILLA
CPS-04 LAURA MIREYA CASTRO TRUJILLO
CPS-04 NAYIBE BARRIGA BERNATE
CPS-04 ANEIDER ALMARIO LAVAO

En todo caso el ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación oficial la evaluación en un funcionario o contratista diferente cuando exista ausencia temporal o definitiva del cargo o cuando lo considere pertinente para el buen desarrollo de la gestión, dependiendo la naturaleza del proceso de contratación.

Parágrafo Primero: Los conceptos e informes de los evaluadores, serán el soporte técnico, jurídico,

financiero y administrativo de que dispondrá el Comité de Adquisiciones para recomendar la selección de un contratista, no obstante, el ordenador del gasto o el mismo Comité, podrán apartarse de los conceptos e informes emitidos, por los evaluadores en forma motivada.

Parágrafo Segundo: Los informes de evaluación debidamente sustentados serán presentados ante el comité de adquisiciones. Si de las discusiones del comité de adquisiciones, se genera una decisión de ampliar o profundizar algún aspecto de la evaluación, el comité evaluador la atenderá y presentará un nuevo informe debidamente sustentado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES. Conforme los subnumerales 2.1.3.2, 2.1.3.3. del numeral 2 de la Resolución 00090 de 2018 Los miembros del comité, tendrá las siguientes funciones:

2.1.3.2 ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE LOS COMITES DE EVALUACIÓN

La función de los Comités comprenderá:

a) El estudio integral del pliego de condiciones y sus respectivas adendas, el análisis del contenido del acta de audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones, de las preguntas formuladas por los interesados en el período de apertura del proceso y de las respuestas a las mismas por parte de la entidad, la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del proceso y en particular, el de los factores de escogencia y calificación establecidos en el respectivo pliego.
b) El estudio detallado en todos los aspectos, de las ofertas presentadas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
c) El ejercicio de la labor de evaluación se hará de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

2.1.3.3. FUNCIONES: La función evaluadora del Comité se cumplirá con plena autonomía por cada uno de sus miembros y de conformidad con la formación profesional o técnica que acrediten.

2.1.3.3.1 GENERALES: Las funciones generales del Comité Evaluador serán:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, para lo cual, se deberán estudiar y analizar los documentos aportados por los proponentes, con el fin de establecer su allanamiento a las reglas previstas en el pliego.
b) Rendir, en los procesos de selección, el informe motivado sobre los proponentes que no se consideren habilitados, para su publicación.
c) Presentar al Gerente de Proyecto, en los casos en que éste haya sido designado o al Jefe del Área Administrativa o al funcionario que haga sus veces en cada Unidad, las solicitudes a los proponentes de las aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias, para la evaluación de ofertas.
d) Elaborar y presentar al Comité de Adquisiciones previo a su publicación, el informe de evaluación de las ofertas, dentro de los plazos indicados en el cronograma del proceso.
e) Analizar y responder las observaciones que los proponentes formulen al informe de evaluación.
f) Recomendar al delegatario de contratación el sentido de la decisión a adoptar para la definición del proceso, para lo cual, presentará la respectiva sustentación ante el Comité de Adquisiciones.
g) Analizar y responder las observaciones que los proponentes formulen al informe de evaluación.
h) Mantener informado al Gerente del proyecto, cuando este haya sido designado o, al Grupo de contratos o la dependencia encargada de la actividad precontractual, según corresponda en cada Unidad, sobre cualquier novedad que se presente con relación al proceso y a la función que cumplen.

2.1.3.3.2 ESPECÍFICAS: Corresponderán a cada miembro del comité, según su formación profesional o técnica:

A. De carácter jurídico:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico en especial en lo que se refiere a la capacidad y calidad del oferente y los requisitos habilitantes, al igual que, establecer la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre las condiciones del proponente, que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones y que por tanto, sean susceptibles de subsanar dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones o, hasta antes de la adjudicación.
- Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden jurídico, aportada por los proponentes con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada caso.
- Rendir dentro de los términos establecidos en el respectivo pliego de condiciones, los informes de valuación, al Gerente de Proyecto y/o al Grupo de contratos o la dependencia encargada de la actividad precontractual en la respectiva Unidad, según corresponda, y al Comité de Adquisiciones.
- Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

B. De carácter técnico:

- Verificar, analizar y evaluar las ofertas desde el punto de vista de descripción y especificaciones particulares de los bienes y servicios ofrecidos, con el fin de constar que corresponden a las solicitadas por la entidad de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y, si es del caso, con las normas técnicas colombianas oficiales obligatorias, normas técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, especificaciones técnicas Policiales y demás disposiciones vigentes expedidas por los organismos de normalización.

En el evento en que se requiera análisis especializado sobre los bienes y/o servicios a adquirir, los conceptos del comité deberán versar sobre las pruebas y resultados obtenidos por los laboratorios oficiales o particulares, homologados por la Superintendencia de Industria y Comercio, presentados y sustentados ante el Comité de Adquisiciones.

- Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden técnico, aportada por los proponentes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada caso.
- Rendir dentro de los términos establecidos en el respectivo pliego de condiciones los informes de evaluación al Gerente de Proyecto y/o al Grupo de contratos o la dependencia encargada de la actividad precontractual en la respectiva Unidad, según corresponda, y al Comité de Adquisiciones.
- Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

C. De carácter Económico y Financiero:

- Verificar que las ofertas que se presenten cumplan con los requisitos de carácter económico y financiero establecidos en el pliego de condiciones.
- Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden económico y financiero aportada por los proponentes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.
- Verificar que el valor de los bienes o servicios ofrecidos, esté acorde con los precios del mercado y constatar que los mismos incluyan los impuestos a que haya lugar.
- Rendir dentro de los términos establecidos en el respectivo pliego de condiciones, el informe de evaluación de las ofertas, al Gerente de Proyecto y/o al Grupo de contratos o la dependencia encargada de la actividad precontractual en la respectiva Unidad, según corresponda, y al Comité de Adquisiciones.
- Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

2.1.3.4 SESIONES:

El Comité Evaluador sesionará en forma conjunta, una vez rendido el informe individual de cada uno de sus integrantes, con el fin de estructurar la recomendación que se formulará al competente contractual. En aquellos procesos en que se haya designado Gerente de Proyecto la sesión será presidida por éste y en los demás casos, por el oficial más antiguo integrante del Comité Evaluador. Definidos los términos de la

recomendación, esta deberá constar en acta suscrita por todos los miembros del Comité.

Nota: la actividad del comité evaluador inicial desde la fecha en que se comunique la designación y termina con la definición del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar la conformación del Comité de Adquisiciones para el proceso de contratación No. **PN RASES No 2 CD 025 2024**, los que se basarán bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad, Comité que actuará desde la apertura del proceso hasta la firma del contrato, orientando la contratación estatal, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Jefe Área Logística y Financiera Rases No 2 y/o quien haga sus veces
- Responsable Oficina de Planeación RASES N° 2 y/o quien haga sus veces
- Jefe grupo aseguramiento en salud N° 2 y/o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES: conforme el subnumeral 2.1.1.1 del numeral 2 de la Resolución 00090 de 2018, serán funciones del comité de Adquisiciones la Regional de Aseguramiento en Salud Nº 2 las siguientes:

- Verificar la etapa preparatoria de los procesos de contratación que adelante la Unidad, con el fin de constatar la existencia de recursos y la conveniencia y oportunidad para la adquisición de los bienes y/o la contratación de servicios.

- Solicitar, según corresponda, información complementaria, acoger u objetar las evaluaciones realizadas a las propuestas presentadas en los procesos de contratación directa que adelante la Regional de Aseguramiento en Salud Nº 2, con arreglo a lo dispuesto en los respectivos pliegos de condiciones.

- Solicitar, de ser necesario, la revaluación de ofertas, la realización de verificaciones adicionales y en general, formular a los evaluadores los requerimientos que estime pertinentes, a fin de contar con toda la información relacionada con los ofrecimientos presentados en el respectivo proceso de selección.

- Verificar y analizar la recomendación del Comité Evaluador al Competente contractual (delegatario) para la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de contratación.

- Conocer, en el evento en que se formule propuesta con precios artificialmente bajos, la sustentación que presente el oferente, sobre las razones que explican el valor ofertado y verificar y analizar la recomendación del Comité Evaluador.

- Presentar propuesta del orden de elegibilidad de las ofertas al competente contractual, según recomendación del Comité Evaluador.

- Las demás inherentes a la naturaleza de la función que ejerce.

ARTICULO CUARTO: REUNIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, conforme el subnumeral 2.1.1.2 del numeral 2 de la Resolucion 00090 de 2018, la asistencia y participacion de los miembros del comité a las reuniones que se realicen en cumplimiento de sus funciones es indelegable y la responsabilidad por sus actuaciones se ajustará a lo previsto en el articulo 90 de la Cosntitución Politica. Las reuniones del comité seran presididas por el Oficial mas antiguo que sea miembro del mismo y actuará como secretario de este Comitè, el jefe de contratos o de la dependencia encargada de la actividad contractual, *según* corresponda en cada unidad.

De todas las reuniones del Comité de Adquisiciones que se adelanten en cumplimiento de las funciones asignadas, se levantará el acta correspondiente suscrita por todos los miembros.

ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD: Los miembros del comité de adquisiciones y los funcionarios designados como evaluadores en los diferentes procesos de contratación, estaran sujetos a las inhabilidades e incompatiblidades y conflicto de intereses legales y, responderan disciplinaria, administrativa y penalmente por los actos, hechos, acciones u omisiones antijuridicas que den lugar a responsabilidad en los terminados señalados en el articulo 90 de la constitución politica (Leyes 80 de 1993; 599 de 2000, 610 de 2000; 1952 de 2019; 2196 de 2022 y 1474 de 2011

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse diferencia de criterio que lleve a los evaluadores a no llegar a un acuerdo en la toma de alguna decisión frente a cualquier selección contractual, el ordenador del gasto podrá designar un funcionario y/o contratista diferente para que emita pronunciamiento al respecto, de persistir la diferencia, corresponderá al ordenador del gasto adoptar la decisión definitiva sobre la controversia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los miembros del comité de adquisiciones y los funcionarios designados como evaluadores en los diferentes procesos de contratación, estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y, responderán disciplinaria, administrativa y penalmente por los actos, hechos, acciones u omisiones antijuridicas que den lugar a responsabilidad en los terminados señalados en el artículo 90 de la constitución política (Leyes 80 de 1993; 599 de 2000, 610 de 2000; 1952 de 2019; 2196 de 2022 y 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. El carácter de asesor del Comité no le exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. En el evento en que algunos de los integrantes no puedan participar en el proceso de evaluación por causas de fuerza mayor debidamente sustentadas, los demás integrantes realizarán la respectiva evaluación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila, el

Mayor **JOSE FERNANDO LEON AGUDELO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 2

Elaboró: SI Ester Cedeño Rivas
RASES N° 2-GRUCO.

Revisó: TE Didier Alexander Benavides
RASES N° 2-GRUCO.

Revisó: CT. Nidia Talaga Silva
RASES N° 2-ARGES

Revisó: CT Pedro Andrés Correa Hernández
RASES N° 2-ARLOF

Revisó: CPS-04 Laura Victoria Bernal Lugo
RASES N° 2-ASJUR

Fecha de Elaboración: Marzo 2024
Ubicación: Disco F/contratos 2024